



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del veinte de febrero del dos mil veinte.

El doce de febrero del dos mil veinte, se recibió presencialmente la solicitud de información con referencia **UAIP 17-2020**, en la que requieren:

Copia de la hoja de vida de los Comisionados recién nombrados por parte del Sector de Periodistas, asimismo deberá incluir los atestados.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma, para el caso el de máxima publicidad se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. Se procedió a remitir requerimiento a la Unidad de Talento Humano para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente la responsable de dicha Unidad me informo lo siguiente: *En relación a este nuevo requerimiento, reafirmar que solicitamos a los recién nombrados Comisionados la información desde el día 11 de febrero de 2020 y hasta la fecha no recibimos respuesta al respecto, sin embargo nos manifestaron de forma verbal que esa información la habían presentado en su momento en Casa Presidencial. Por lo anterior, se me hace imposible entregar la información requerida pues hasta la fecha no nos fue proporcionada y en vista de que ambos Comisionados renunciaron al cargo el pasado jueves 13 de febrero, se nos dificulta continuar solicitándoles la documentación, por ello, en virtud del Art. 73 de la LAIP se procede a declarar la inexistencia de la documentación requerida; no obstante, el Art. 68 de la LAIP señala que cuando la información se encuentre en poder de otra institución, el Oficial de Información deberá indicar la entidad a la cual debe presentar su solicitud, en ese sentido, debido a que la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República es la encargada llevar a cabo el proceso de selección son ellos quienes administra o resguardan la información.*

En el siguiente enlace encontrará los datos de la Oficial de Presidencia para que presente su solicitud: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres>

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 68, 71 y 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRESE la inexistencia de la información solicitada por los motivos señalados anteriormente.



ORIENTESE al peticionario para que requiera la documentación ante la Presidencia de la República.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

